

CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, representado en este acto por su Presidente Ing. Javier Ibáñez, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067, 7º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "INTI", por una parte, y por la otra, la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**, representada en este acto por su Presidente Dr. Ricardo Alberto Dalla Via, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 232 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CNE", en conjunto denominadas las PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que el INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita del Ministerio de Producción y Trabajo, que tiene como objetivo atender las demandas expresadas por la Industria, el Estado y la base social, a través de la generación y transferencia de tecnología industrial.

Que la CNE es la autoridad superior en la materia electoral en el orden federal (art. 5º de la ley 19.108 y sus modificatorias-), e interviene también en los casos de elecciones provinciales y municipales cuando éstas se realizan en forma simultánea con los comicios nacionales.

Que el INTI como organismo público de generación y transferencia de tecnología es referente en diversas áreas específicas y, en este caso particular, a través del Centro de Investigación y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática.

Que la CNE ha venido adoptando diversas medidas tendientes a la incorporación de mayores garantías sobre el proceso electoral, vinculadas con la implementación de herramientas efectivas para la trazabilidad y monitoreo de las elecciones por parte de la justicia nacional electoral, así como también a través de la progresiva incorporación de herramientas tecnológicas, tales como la utilización de instrumentos que posibiliten una lectura y seguimiento automatizado de aquellos documentos o elementos que se determinen, permitiendo relevar con mayor celeridad y exactitud su estado de situación (cf. Acordadas N° 38/15 y 2/17 CNE).

Que en lo que hace a su responsabilidad sobre el Registro Nacional de Electores, se ha dispuesto la utilización del Sistema de Gestión Electoral (SGE) que estructura el aludido Registro en una base de datos única y centralizada (cf. art. 15, Código Electoral Nacional) a fin de proponder a un más ágil circuito de la información y, en consecuencia, una mayor eficiencia los procesos establecidos para garantizar la integridad en los datos (cf. Acs. 102/14, 27/16 y 87/16 CNE).

Que en lo relativo a los procesos electorales, además, la CNE estableció la implementación progresiva del Sistema de Presentación de Candidaturas (SPC) para las elecciones nacionales y, en lo pertinente, de aquellos comicios que se realicen de modo simultáneo con aquéllas. Recientemente, dispuso también la realización de una prueba piloto de incorporación de herramientas de identificación biométrica de los votantes durante las elecciones primarias y generales del año 2017 (cf. Acordada N° 50/2017 CNE).

Que, por otra parte, por Resoluciones N° 18/16 y 24/16, se conformó e integró, en el ámbito del Tribunal, una Unidad de Planeamiento de Auditorías con el objeto de "determinar el alcance de las auditorías sobre las nuevas tecnologías aplicadas al proceso electoral y de los medios necesarios para su ejecución".

Que es intención de las PARTES, la colaboración mutua, así como la asistencia técnica del INTI a través de sus Centros de Investigación y Desarrollo, para con las acciones que la CNE lleva a cabo, en caso de que así lo requiera.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco, en adelante, el "CONVENIO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las PARTES acuerdan celebrar el presente "CONVENIO" con el objeto de coordinar esfuerzos tendientes a alcanzar las mejores prácticas y estándares de calidad y seguridad en relación con la incorporación de tecnología en los procesos electorales.

CLÁUSULA SEGUNDA: COLABORACIÓN

Las PARTES se comprometen a brindarse recíprocamente la mayor cooperación en el desarrollo en forma conjunta de proyectos y acciones en materia técnica en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente "CONVENIO", serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribir entre las PARTES, los que se considerarán celebrados en el marco presente.

En dichos Convenios Específicos se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos



Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial

Suma valor
a un país de ideas



solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS RESPONSABLES

Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente "CONVENIO" son:

- Por el INTI, el Centro de Investigación y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática, o de aquél que en el futuro lo reemplace y/o a las actividades inherentes al Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo del INTI.
- Por la CNE, la Secretaría de Actuación Electoral / Unidad de Planeamiento de Auditorías.

En cada Convenio Específico a suscribir serán especialmente designadas las Áreas que se ocuparán de la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a efectuar.

CLÁUSULA QUINTA: ESTATUS DEL PERSONAL INTERVINIENTE

El personal afectado por cada una de las partes para la ejecución y/o desarrollo de este Convenio mantendrá su situación actual, no previéndose generación de cargos alguna, y quienes participen lo harán bajo dependencia económica, jurídica y supervisión de aquella organización que lo hubiera designado.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN

El presente "CONVENIO" regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de las PARTES, la que deberá ser notificada a la otra con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de vencimiento.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente "CONVENIO", sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo notificarlo por escrito a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente "CONVENIO", los trabajos en ejecución a la fecha de la terminación deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y siempre y cuando ello no perjudique a terceros.

La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente "CONVENIO" no deroga, modifica ni puede entenderse como sustituto de ningún Convenio o Acuerdo entre las PARTES, o entre ellas y otras jurisdicciones u organismos, que a la fecha se encuentren vigentes. Ni significará un obstáculo para que las PARTES, en forma individual



Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial

Suma valor
a un país de ideas



o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente "CONVENIO" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este "CONVENIO" tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISOS

El INTI asumirá los compromisos que surjan del presente "CONVENIO" por intermedio del personal técnico y profesionales designados a ese efecto y la asistencia técnica, a través de los Centros de Investigación y Desarrollo y/o Programas útiles para la concreción de los objetivos del presente.

Las obligaciones que asume el INTI por medio de este "CONVENIO", así como en los Convenios Específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto el INTI deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos ó adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

Las obligaciones resultantes del presente "CONVENIO" en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de las PARTES.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDADES

En toda circunstancia o hecho derivado o que tenga relación con este Convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: COMPETENCIA

Las PARTES declaran tener competencia para celebrar y firmar el presente, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CONFIDENCIALIDAD

El presente "CONVENIO" y la información intercambiada por las PARTES en la negociación y ejecución del mismo es confidencial, comprometiéndose las PARTES a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica relativa al "CONVENIO", sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra.



INTI

Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial

Suma valor
a un país de ideas



Esta obligación de confidencialidad tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a contar desde la suscripción del presente.

Como excepción a lo aquí acordado, las PARTES sólo podrán revelar la información confidencial cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente, ello previa notificación a la otra parte, formulada de manera fehaciente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DIFUSIÓN

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco de este Convenio, deberá ser accesible y mencionar expresamente el mismo y las partes intervinientes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este "CONVENIO" pertenecerán a las PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente "CONVENIO".

En cada Convenio Específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios económicos, entre las PARTES y los autores de dichos resultados.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente "CONVENIO" o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las PARTES acuerdan someterse a la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento. De ser las mismas de naturaleza económica, las PARTES acuerdan someterlas a la competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación (Ley N° 19.983 y Decreto N° 2481/93).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: MODIFICACIONES

Toda modificación que se efectúe al presente "CONVENIO", así como de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOMICILIOS



Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial

Suma valor
a un país de ideas



Para todos los efectos derivados del presente "CONVENIO" y/o de los Convenios Específicos a suscribir en lo sucesivo, las PARTES constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de ...DICIEMBRE... 2018.-